

## CAPITULO V.

Capitulaciones entre el gobierno español y Francisco de Montejo, para la conquista de Yucatán.—La bula de Alejandro VI.—Legitimidad de la conquista.

Con su larga permanencia en la corte, tuvo Francisco de Montejo mucho trato con los oidores y empleados del Consejo de Indias, y la necesidad de proporcionar protección á los negocios que tuvo á su cuidado, le permitió contraer amistad con personas influyentes en la administración, con grandes, nobles y abogados prominentes de la real cancillería. Con auxilio de sus amigos, y también de sus propios méritos, ya de bastante consideración, no le fué difícil lograr del rey Don Carlos I, la concesión para conquistar las islas de Cozumel y Yucatán; que aun no se sabía que esta última tierra hiciese parte del continente. La concesión se redactó en la forma acostumbrada en aquella época, que era como un contrato bilateral entre el soberano y el concesionario, con el nombre de *capitulaciones*, en las cuales se otorgaban facultades y autorizaciones, á la par que se estipulaban beneficios, premios y recompensas.

Se le autorizó á conquistar y á poblar las islas de Yucatán y Cozumel en los lugares que juzgase conveniente, y á llevar lo menos cien españoles pa-

ra cada población, los cuales no habrían de salir de las islas recientemente pobladas en América, sino de la península española. Se le imponía por obligación el construir, en lugares adecuados escogidos de comun acuerdo con los oficiales reales, dos fortalezas que prestasen seguridad á los pobladores.

El primer viage habría de hacerse en el plazo de un año, bajo pena de caducidad, y se le otorgaba licencia suficiente para que, de Santo Domingo, Cuba, Jamaica y Puerto-Rico, llevase caballos, yeguas y otras clases de ganado.

Se estimulaba la emigración y población con exenciones y donaciones provechosas; se concedían á cada poblador dos solares, para fabricar la casa de su morada, y dos caballerías de tierras para labranza y cultivo; se les eximía de todo pago de derechos de exportación é importación, de toda contribución de consumo sobre la sal, y se les permitía tomar por esclavos á los indios rebeldes, y comprar de sus señores á los que tuviesen la condición de siervos.

No menores recompensas se prometían á Francisco de Montejo por el éxito de su empresa: habría de ser gobernador y capitán general vitalicio, con salario anual de doscientos cincuenta mil maravedises, y teniente de las fortalezas, con sueldo de sesenta mil maravedises. Además, él y sus herederos y sucesores, perpetuamente hasta su extinción, habrían de tener los empleos de adelantado y alguacil mayor de Yucatán. Se le concedían diez leguas cuadradas de tierras medianas, y el cuatro por ciento de todos los derechos de la corona, para sí y sus sucesores, y completa libertad de derechos de ex-

portación á toda la ropa, mantenimientos, armas y caballos que llevasen.

El rey Don Carlos se preocupaba especialmente de la propagación de la fe católica entre los indios de Yucatán, y, con este objeto, ordenaba que en la expedición se llevasen á lo menos dos religiosos, ó clérigos, y cedió todos los diezmos que debía cobrar, para construcción de iglesias, fabricación de ornamentos, y sustento de clérigos virtuosos y de celo. En segundo término, se ocupaba también el rey del aumento de su erario, estableciendo que, por todo el oro, plata, y otros metales preciosos que se encontrasen ó sacasen de las minas, se le pagase el primer año el décimo, el segundo el noveno, y así sucesivamente hasta llegar al quinto.

No se olvidaba el rey de la beneficencia pública, y quería que, de todas las multas que tuviesen de pagar, se destinase la mitad para hospitales y obras públicas.

Al deseo de extender la fe católica, se hermanaba un anhelo plausible para que los habitantes de Cozumel y Yucatán fuesen bien tratados. Con este propósito, encarga á la conciencia de los religiosos y clérigos que vayan en la expedición el procurar que los indios no sean vejados con fuerzas, robos ni daños, y les ordena que le escriban y avisen de cualesquiera abusos que en este particular observaren. No quiere que la conquista se verifique á sangre y fuego, sino que se lleve á cabo pacíficamente por la persuasión y el convencimiento, y que se acuda al remedio de las armas cuando la pertinacia, temeridad y atrevimiento de los indios obligue á ello. En este sentido, ordena el rey

que se fabriquen casas para los pobladores, con el menor daño y perjuicio de los indios, sin herirlos ni matarlos, y sin tomarles por fuerza sus bienes. Recomienda que se les anime y halague, para que, de esta manera y por el ejemplo de la vida honrada de los pobladores españoles, y por la doctrina cristiana predicada por los misioneros, ambicionen adquirir la fe y convertirse en vasallos del imperio español.

Permite el rey hacer la guerra á los indios cuando resistan á mano armada la predicación de la fe cristiana, se nieguen á dar la obediencia, ó se opongan violentamente á la explotación de las minas.

Es altamente consolador y digno de remembranza el empeño que toma el rey Don Carlos en afirmar y proclamar la libertad del trabajo en los indios. Se nota, en este tesón con que se quiere evitar el trabajo forzado, el feliz producto de los trabajos beneméritos del padre Las Casas, Fray Diego de Córdoba, Fray Reynaldo de Montesinos y otros ilustres sacerdotes, que, anticipándose á su época, defendieron con perseverancia los derechos de los indios. El rey quiere y ordena con firmeza que no se pueda apremiar á los indios, ni compelerlos á trabajos contra su voluntad, y menos aún sin la justa remuneración: que, si quieren trabajar libremente, no se les abrume con trabajos excesivos, y se les pague un jornal tasado y apreciado según la calidad de las personas, la condición de la tierra y la clase de trabajo.

Tampoco descuida el rey la buena policía, la corrección de los vicios: manda que se enseñen á los

indios buenos usos y costumbres, que se les aparte de hábitos inmorales, y principalmente de la antropofagia y del pecado nefando, que desgraciadamente asolaban los países recientemente descubiertos. Para facilitar su regeneración, autorizaba el establecimiento de encomiendas, por las cuales se ponía al cuidado de un poblador español la instrucción de cierto número de indios, á trueque de que pudiese utilizar sus servicios personales. El rey tenía cuidado de advertir que el servicio que podía exigirseles era el que podía pedirse á hombres libres.

Para coronamiento de todas estas instrucciones, mandaba que, antes de declarar la guerra, se hiciese á los indios, de viva voz, un requerimiento muy historiado, que expresamente se había redactado en España para que sirviese á todos los capitanes que fuesen á tierras remotas con ánimo de conquistar nuevos dominios á la monarquía.

Este requerimiento, desvestido de todas sus pomposas frases, se reducía, en la esencia, á expresar que, como el papa Alejandro VI había hecho donación á los reyes católicos de estas islas y tierra firme del mar océano, el rey de España era rey y señor de ellas, y que, por esto, estaban obligados á obedecerle y servirle como súbditos, lo cual, si no hacían de grado, les harían la guerra, reducirían á servidumbre á sus mujeres é hijos, y les confiscarían sus bienes.

Esta intimación estaba muy poco conforme con las instrucciones comunicadas por el rey Don Carlos, y en las cuales se nota el pensamiento bien transparente de evitar, en todo lo posible, el empleo

de las medidas violentas para adquirir autoridad sobre las naciones indígenas. Parece que, en las instrucciones, el rey aun no se considera soberano de aquellas regiones, y, para obtener la soberanía, más funda sus esperanzas en la predicación del cristianismo y en la influencia de las nuevas costumbres, que no en la fuerza de las armas.

En el requerimiento, al contrario, el rey de España se consideraba como dueño y poseedor de las nuevas regiones, haciendo basar el título de su soberanía en la bula de Alejandro VI, de 4 de Mayo de 1493.

El papa Alejandro VI, en el primer año de su reinado, tuvo noticia del descubrimiento de América, por comunicación que, por orden de los reyes católicos, le hizo el embajador de España en Roma. Manifestóle el embajador que el descubrimiento se había llevado á cabo sin perjuicio de la concesión que en años anteriores la Santa Sede había hecho á la corona de Portugal; y que, aunque por la posesión que los marinos españoles habían tomado de las nuevas tierras, podía España alegar título legítimo de dominio sobre ellas, sin embargo, como acatamiento á la Santa Sede, suplicaba, en nombre de su gobierno á su Santidad, que hiciese gracia, á la corona de Castilla y de León, de aquellas tierras descubiertas y que se descubriesen en adelante.

El Sumo Pontífice, compartiendo la sorpresa, admiración y regocijo del mundo civilizado, se llenó de júbilo, y se mostró dispuesto á otorgar la gracia impetrada. Hizo estudiar atentamente la cuestión, y, como en aquella época era la opinión común que el Sumo Pontífice tenía facultad de dar la investi-

dura de la soberanía temporal, decidió asegurar, por medio de una bula, al rey Fernando y á la reina Isabel, así como á sus sucesores, la posesión de todas las islas y tierras nuevamente descubiertas bajo su autoridad, y las que se descubriesen después hacia el occidente. La parte esencial de la bula, es del siguiente tenor: «Nos, por la plenitud del poder apostólico, y por la autoridad que Dios nos ha dado en la persona de San Pedro, y en nuestra cualidad de vicario de Jesucristo, cuyas funciones desempeñamos en la tierra, os damos, concedemos y asignamos, por las presentes, para siempre, y á vuestros herederos y sucesores, reyes de Castilla y de León, todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir, por vuestros enviados y capitanes, hacia el poniente y el sur, tirando una línea de un polo á otro, á cien leguas de las islas Azores, del lado Sur y del Poniente. No entendemos, sin embargo, perjudicar á la posesión de los reyes y príncipes cristianos, en lo que hubiesen descubierto antes de la última Navidad. Con la condición, también, de que, en virtud de la santa obediencia á nuestras órdenes, y según las promesas que nos hacéis, y que no dudamos cumpláis, tengáis gran cuidado de enviar á estas tierras firmes y estas islas, hombres sabios, experimentados y virtuosos, para instruir á sus habitantes en la fe católica y en las buenas costumbres.»

Esta bula ha sido motivo de grandes debates, sosteniéndose, por unos, que por ella se concedió, á los reyes católicos, únicamente la misión de extender el cristianismo en América, y opinando otros que también tuvo la intención el Sumo Pontífice de

otorgar á los reyes de España el dominio, soberanía y jurisdicción civil sobre los pueblos del Nuevo Mundo.

Las Casas, Soto, Victoria, Belarmino, y otros inmortales jurisperitos y teólogos, defendieron, con gran copia de razones, la primera opinión; y es notable que, entre los propugnadores de ella, se cuentan muchos sabios y virtuosos sacerdotes. Los letrados predominan entre los secuaces de la otra interpretación. Si se ha de atender al tenor literal de la bula, parece que el pontífice quiso conceder el dominio de las tierras incluidas en la línea de demarcación; pero la bula posterior del papa Paulo III declaró que no podía darse tal extensión á la bula de Alejandro VI, y que ella no autorizaba á despojar de sus dominios temporales á ningún príncipe, por solo el hecho de ser infiel.

El resultado de la bula de Alejandro VI fué, sin embargo, favorable á la conveniencia social, porque cegó un semillero de discordias entre España y Portugal, cuyas pretensiones contrarias hubieran ensangrentado, con luchas interminables, los campos del Nuevo Mundo, como ya de ello había muestras en las rivalidades, celos y batallas que antes de la bula estallaron entre las dos naciones. La autoridad del Papa fué aceptada por los dos pueblos, como un medio de prevenir discusiones y guerras. En este sentido, la bula es un monumento célebre del derecho internacional, del cual puede felicitarse la humanidad, pues ante su decisión se hicieron imposibles las guerras entre portugueses y españoles con ocasión de los límites de sus colonias. Las cuestiones de límites, que ordinariamente han da-

do lugar á desavenencias, represalias y carnicerías, fueron zanjadas de antemano por una resolución acatada por ambas partes, sin discrepancia.

Debe admirarse, además, la exactitud de la línea de demarcación, á pesar de que, en el momento de fijarse, la ciencia geográfica estaba tan poco adelantada. La línea corre de polo á polo, y, en su proyección, no toca ninguna tierra, ninguna isla, ningún cabo, ningún promontorio: las colonias portuguesas y españolas podían desarrollarse libremente sin peligro de toparse.

España, sin la bula de Alejandro VI, podía encontrar, en la razón y en el derecho, títulos legítimos para implantar la civilización cristiana en el nuevo continente, para sustituirse en el dominio y jurisdicción de las autoridades existentes, y hacer surgir, en América, nuevos gobiernos, nuevos pueblos.

El aislamiento en que había permanecido el nuevo continente respecto del antiguo, el predominio completo del paganismo y de la idolatría, habían corrompido las costumbres, viciado los hábitos, y tergiversado las nociones fundamentales del derecho de la virtud y del bien. La antropofagia sembraba la crueldad y el desprecio de la vida del hombre en las relaciones de pueblo á pueblo; las liviandades más abominables manchaban la vida individual; y el culto de la fuerza, del éxito, borraba las ideas de la justicia, y propagaba la convicción de la necesidad de la esclavitud. Un estado social constituido así, en pugna con los principios más fundamentales de la humanidad, de la razón, de la civilización cristiana, no debía durar, y, por esto, las naciones

civilizadas tenían el derecho de extinguir esos vicios, por medio de la doctrina, de la persuasión, del convencimiento, y también, en caso necesario, por el medio extremo de la guerra. He aquí el principio que legitima la conquista.

Cuando un pueblo se pone en abierta lucha con los principios fundamentales de la civilización cristiana, cuando conculca los derechos naturales, cuando adopta, como sistema, los malos hábitos, cuando santifica oprobiosas liviandades, y convierte las malas costumbres en práctica social, nadie puede negar que las naciones civilizadas tienen derecho perfecto para mezclarse en el seno de esos pueblos, con el fin de regenerarlos. Si para esto es necesario, absolutamente necesario, sustituirse en lugar de los poderes establecidos, nadie puede negar que esa sustitución es legítima, porque la exige el bien social, el bien de la humanidad. Nunca el derecho puede aprobar que las naciones civilizadas estén condenadas á contemplar inerte y silenciosamente que los hombres se coman entre sí, que las costumbres desciendan á un grado más inmundado que el de los hábitos de los animales más viles, y que se borren todas las ideas de la nobleza y dignidad humanas, por la práctica, sin cesar repetida, de actos contra la naturaleza.